

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META
Magistrado: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO
Villavicencio, diez (10) de octubre de dos mil diecisiete (2017).

REFERENCIA:	INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE PERJUICIOS - ACCIÓN DE REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	GUSTAVO ALDAZ CASTILLO
DEMANDADO:	NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL
RADICACIÓN:	50001-23-31-000-2001-00262-00

Tras examinar el expediente, se observa que a través de providencia¹ fechada el 12 de septiembre de 2017, se designó como perito al auxiliar de la justicia Jairo Acosta López en su calidad de perito evaluador de daños y perjuicios, con el fin de rendir el dictamen pericial decretado; al respecto, teniendo de presente el memorial visto a folio 198 en donde expresa que no le es posible aceptar el cargo, se hace necesario relevarlo y realizar una nueva designación, de conformidad con lo dispuesto en el literal b, numeral 1° del artículo 9 del C.P.C.²

En mérito de lo expuesto, el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META,

RESUELVE:

PRIMERO.- Relevar al perito Jairo Acosta López, y en su lugar designar a **Julio César Cepeda Mateus**, en su calidad de evaluador de daños y perjuicios de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- En consecuencia, comuníquese y tómesese posesión del cargo, a fin de que rinda el experticio requerido, en su calidad de evaluador de daños y perjuicios, el **día dos (02) de noviembre de 2017 a las 8:30 am**, advirtiéndole lo dispuesto en el inciso 2°, numeral 2 del artículo 9° del Código de Procedimiento Civil.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO
Magistrado

¹ Visible a folio 196 del cuaderno de incidente de liquidación de perjuicios.

² Art. 9, numeral 1, literal b. «La designación será rotatoria, de manera que la misma persona no pueda ser nombrada por segunda vez sino cuando se haya agotado la lista. Empero, si al iniciarse o proseguirse una diligencia faltaren los auxiliares de la justicia o colaboradores nombrados, podrá procederse a su reemplazo en el acto, con cualesquiera de las personas que figuren en la lista correspondiente, y estén en aptitud para el desempeño inmediato del cargo. «Cuando en el respectivo despacho faltare la lista, se acudirá a la de otro del mismo lugar, y en su defecto se hará la designación en persona debidamente calificada para el oficio».

REFERENCIA: INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE PERJUICIOS - ACCIÓN DE REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE(S): GUSTAVO ALDAZ CASTILLO
DEMANDADO(S): NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL
RADICACIÓN: 50001-23-31-000-2001-00262-00

